



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No (660-2019) 20 MAY 2019

"Por medio de la cual se deja sin efectos la resolución N°653 del 17 de mayo de 2019, "por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento y se declara retrotraer el proceso de **SUBASTA INVERSA-SA – SI 004 DE 2019**" y se dicta la que en derecho corresponde.

EL SUBDIRECTOR DE LAS ARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 23, 24, 25, 26 y 49 de la Ley 80 de 1980, el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y la Resolución 03 del 2 de enero de 2018 y Ley 1882 de 2018.

CONSIDERANDO

Que atendiendo las necesidades del Instituto Distrital de las Artes, se inició el respectivo proceso de contratación, y atendiendo lo señalado en el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, se publicó en el Portal de Colombia Compra Eficiente a través de la plataforma transaccional SECOP II, los estudios previos, análisis del sector, estudios de mercado, especificaciones técnicas, pliegos de condiciones del proceso de selección **IDARTES – SA-SI- 004 – 2019**, cuyo objeto es: "*Prestación de Servicios de Alquiler de Cabinas Sanitarias Portátiles, para el desarrollo de los festivales, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que haga parte en el Distrito Capital en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad*".

Que de acuerdo con el cronograma previsto se procedió a expedir el acto administrativo de apertura como consta en la Resolución N.º 499 del 25 de abril de 2019, del proceso de SUBASTA INVERSA -SA – SI -004 DE 2019.

Que de acuerdo con el cronograma establecido no se presentaron observaciones al pliego definitivo de condiciones.

Que dentro del plazo establecido se presentaron dos (2) ofertas:

	NOMBRE DEL PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN
1	COLOMBIANA DE INGENIERÍA COMBI SAS	NIT: 830021507-3
2	BOGA INGENIERIA SAS	NIT: 900494646

Que, como resultado de la verificación de requisitos habilitantes, (técnicos, jurídicos, y financieros), quedaron habilitados los dos oferentes:



RESOLUCIÓN No (6 6 8 - - - - 2
20 MAY 2019)

“Por medio de la cual se deja sin efectos la resolución N°653 del 17 de mayo de 2019, “por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento y se declara retrotraer el proceso de **SUBASTA INVERSA-SA – SI 004 DE 2019**” y se dicta la que en derecho corresponde.

PROPONENTES	Requisitos Habilitantes Jurídicos	Requisitos Habilitantes Financieros	Requisitos Habilitantes Técnicos
COLOMBIANA DE INGENIERÍA COMBI SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
BOGA INGENIERIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que el día 17 de mayo de 2019, se procedió por el Comité Evaluador, a realizar la apertura del sobre económico, donde se evidenció que el formato de la oferta económica que se subió por la entidad a la plataforma transaccional SECOP II, no era la correcta, teniendo en cuenta que el IDARTES, tomó como ANALISIS DE PRECIOS para el valor de la oferta los valores del año 2018, realizando el incremento del 9.8% y solo para los ítems denominados: *Baño portátil tipo tráiler vip o de lujo y orinal portátil en día inicial y adicional*, se tomaría el estudio de mercado realizado a través de la página del SECOP II, como se mencionó en los estudios previos y en los pliegos definitivos de condiciones.

Que, de acuerdo a lo anterior, al considerar estar frente a un error que al parecer generó vicio en el procedimiento, la entidad procedió a expedir la Resolución N° 653 del 17 de mayo de 2019, a fin de subsanar y evitar nulidades, en concordancia con los principios de transparencia, economía y de responsabilidad en materia de contratación pública; así como el debido proceso y la igualdad de las partes.

Que revisados nuevamente los documentos, se puede apreciar, que los oferentes presentaron sus propuestas de acuerdo con la información publicada en los estudios previos y pliegos de condiciones definitivos, de donde deviene un error de la administración en la publicación del documento oferta económica, el cual debe asumirlo la entidad, razón, por la que de ninguna manera vicia el procedimiento, y en consecuencia la entidad debe recibir y valorar las propuestas presentadas por los oferentes en forma oportuna de acuerdo a la información suministrada, como disponer las medidas necesarias para garantizar la selección objetiva.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario garantizar los principios que rigen la contratación estatal (de transparencia, de economía, de interpretación de las reglas contractuales, artículos 24, 25 y 28 de la ley 80 de 1993) y los fines de la contratación pública, así como el deber de selección objetiva consagrada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Que, así las cosas, se debe asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, mediante los procedimientos y etapas que sean estrictamente necesarios, dentro de términos preclusivos y perentorios, con el impulso oficioso de la Administración para evitar dilaciones en la escogencia. Bajo esta misma orientación, la propia normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales y proscribire la falta de decisión de la Administración cuando ella se fundamenta en defectos formales o inobservancia de requisitos, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No (6 6 8 - - - - -) 20 MAY 2019

"Por medio de la cual se deja sin efectos la resolución N°653 del 17 de mayo de 2019, "por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento y se declara retrotraer el proceso de **SUBASTA INVERSA-SA – SI 004 DE 2019**" y se dicta la que en derecho corresponde.

con los menores costos para el presupuesto estatal, en consideración a demás los mandatos de la buena fe, la igualdad y la confianza legítima.

Que, como consecuencia de lo expuesto se deberá dejar sin efectos el acto administrativo resolución No 653 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se ordenó "sanear un vicio de procedimiento y se declara retrotraer el proceso de **SUBASTA INVERSA-SA – SI 004 DE 2019**".

Que así las cosas, se hace necesario continuar y llevar a feliz término el proceso **DE SUBASTA PUBLICA, IDARTES SA-SI-004 DE 2019**.

Que, en consecuencia, de acuerdo a las ofertas económicas recibidas, se publicará el informe definitivo de habilitantes antes del inicio de la subasta, a fin de cumplir a cabalidad con cada una de las etapas del proceso y la selección objetiva, garantizando los principios de transparencia, eficacia, economía y debido proceso, para lo cual se ajustará el cronograma del proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efectos el acto administrativo **Resolución No. 653 del 17 de mayo de 2019**, "por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento y se declara retrotraer el proceso de **SUBASTA INVERSA-SA – SI 004 DE 2019**" cuyo objeto es: "Prestación de Servicios de Alquiler de Cabinas Sanitarias Portátiles, para el desarrollo de los festivales, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que haga parte en el Distrito Capital en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el desarrollo del proceso de **SUBASTA INVERSA-SA – SI 004 DE 2019**, cuyo objeto es: "Prestación de Servicios de Alquiler de Cabinas Sanitarias Portátiles, para el desarrollo de los festivales, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que haga parte en el Distrito Capital en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad", fijándose el día 22 de mayo de 2019 a las 10:30 am, para la realización de la subasta a través de la plataforma transaccional SECOP II, con los proponentes que queden habilitados, de acuerdo al siguiente cronograma:

Publicación de la lista de participantes de la subasta habilitados (económico, financiero, jurídico, técnico)	22/05/2019 10:30:00 AM
Fecha de inicio y hora de Subasta :	22/05/2019 10:30:00 AM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No (6 6 8) 2 0 MAY 2019

"Por medio de la cual se deja sin efectos la resolución N°653 del 17 de mayo de 2019, "por medio de la cual se sanea un vicio de procedimiento y se declara retrotraer el proceso de **SUBASTA INVERSA-SA - SI 004 DE 2019**" y se dicta la que en derecho corresponde.


Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	23/05/2019 07:00:00 PM
Firma del Contrato	24/05/2019 07:00:00 PM
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	27/05/2019 07:00:00 PM
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	28/05/2019 07:00:00 PM

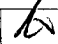
ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto a todos los interesados, en el sistema Electrónico de la plataforma transaccional SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C. a los 20 MAY 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME CERON SILVA
Subdirector de las Artes
IDARTES

Aprobó Revisión:	Fermer Albeiro Rubio Díaz profesional especializado Encargado de las funciones Jefe oficina Asesora Jurídica	
Proyectó y Revisó:	Heidy Dahtiana Martínez Rodríguez- Contratista OAJ	